

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 434

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental y por un Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, de acuerdo al artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, mediante la Ley Departamental No. 270 del 08 de septiembre de 2022, se procede a aprobar la nueva estructura de cargos y escala salarial del Órgano Ejecutivo Departamental. La Citada Ley Departamental de conformidad a lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, establece en la estructura de cargos la Categoría superior formada por la Gobernadora o Gobernador y la Vicegobernadora o Vicegobernador y el Nivel Ejecutivo y Operativo que comprende las Secretarías Departamentales.

Que, la ley Departamental No. 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), del 16 de diciembre de 2022, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental, dentro de la cual se encuentran las Secretarías Departamentales.

Que, el numeral 1) del Artículo 5 de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos Departamentales, que serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, el Artículo 24 de la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental refiere que entre las funciones de la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es el de proponer, ejecutar y promover las políticas, planes y proyectos de desarrollo de los Pueblos Indígenas originarios del Departamento.

Que, mediante **GADSC/CI/DESPACHO/N° 511/2023**, de fecha 09 de noviembre de 2023, el Gobernador Luis Fernando Camacho Vaca, solicita la elaboración del Decreto Departamental para designar a la ciudadana María Elba Vásquez Menacho con cedula de identidad 8028368 Cbba, como Secretaria Departamental de Pueblos Indígenas dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el Estatuto Autonómico del Departamento, la Constitución Política del Estado, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DESIGNACIÓN).- Se designa como **Secretaria Departamental de Pueblos Indígenas** dependiente del **Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, a la ciudadana **María Elba Vásquez Menacho**, con cedula de identidad N° 8028368 Cbba.

ARTÍCULO 2 (FUNCIONES).- La autoridad designada en el cargo antes descrito asumirá sus funciones a partir de su legal notificación con el presente Decreto Departamental y sea con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3 (ABROGATORIA Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

ARTICULO 4 (PUBLICACIÓN).- Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.-

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA